

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION  
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**78ª REUNIÓN**

PANAMÁ  
23-27 DE JUNIO DE 2008

**DOCUMENTO IATTC-78-11**

**IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION C-06-04 SOBRE EL  
ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE TRANSBORDOS POR  
BUQUES PESQUEROS GRANDES**

La Resolución [C-06-04](#) sobre el establecimiento de un programa de transbordos por buques palangreros grandes (LSTLFV), aprobada en la 74ª Reunión de la CIAT en 2006, señala la obligatoriedad de que los transbordos de atún y especies afines en el Océano Pacífico oriental (OPO) se realicen en puerto. La resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordan pescado fresco en el mar.

La realización de estos transbordos en puerto se sujeta a diversas notificaciones y transmisión de datos que deben llevar a cabo los capitanes de los buques que transbordan, así como de los buques cargueros que reciben el producto, tanto a las autoridades del pabellón del buque, del Estado del puerto, y del Estado de descarga final.

Un elemento importante es la *Declaración de Transbordo* de la CIAT, documento que debe ser llenado por el capitán del buque pesquero y por el capitán del buque carguero, y que debe ser enviado en tiempos bien definidos a las tres autoridades señaladas anteriormente, así como al Director de la CIAT. Estas autoridades deben tomar las medidas apropiadas para corroborar la exactitud de la información.

La Resolución contempla una excepción a esta norma general, que permite que las operaciones de transbordo se realicen en el mar, siempre que los buques cargueros y pesqueros que deseen transbordar en el mar (1) estén previamente autorizados para hacerlo por su gobierno, y (2) se sujeten a un programa de seguimiento de estos transbordos que establezca la CIAT.

Dicho programa de seguimiento implica, entre otras acciones, las siguientes:

1. Crear un registro de buques cargueros autorizados para recibir transbordos en el mar en el OPO. Para ello, las CPC deben enviar a la Secretaría un listado de las embarcaciones cargueras que estarán autorizadas a recibir descargas. Las CPC interesadas deben enviar el listado a la Secretaría antes del 1º de julio de 2008.
2. La Secretaría de la CIAT mantendrá el registro y lo actualizará de acuerdo con las notificaciones de las CPC.
3. Los buques cargueros autorizados a transbordar en el mar deberán tener instalado un dispositivo de seguimiento satelital (VMS), de conformidad con la Resolución C-04-06.
4. Los transbordos dentro de la zona jurisdiccional de una CPC se sujetarán a autorización del Estado costero.
5. Es obligatorio llenar la *Declaración de Transbordo* de la CIAT, tanto por el capitán del buque que transborda como el del buque carguero receptor, y se debe remitir copia de la misma al Director de la CIAT y a las autoridades competentes de la CPC del pabellón del buque y del país donde se realice la descarga final.
6. A partir del 1 de enero del 2009, los buques cargueros que reciban transbordos en el mar deben llevar a bordo un observador de la CIAT, quien observará que las cantidades transbordadas coincidan

con la captura comunicada en la *Declaración de Transbordo* de la CIAT.

7. Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en el OPO sin un observador a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados al Director.
8. Los costos del programa de observadores serán cubiertos por las CPC de pabellón de los buques pesqueros que deseen realizar operaciones de transbordo. No se asignará observador a ningún buque cuyo gobierno de pabellón no haya pagado sus cuotas.
9. Al validar cualquier documento estadístico requerido, la CPC de pabellón se asegurará que la cantidad de pescado transbordado sea consistente con la cantidad de captura reportada por el buque pesquero. Al importarse especies de atún a una CPC, el gobierno importador se asegurará que todo documento estadístico requerido sea debidamente validado y se acompañe de una copia de la *Declaración de Transbordo* de la CIAT.
10. Cada CPC debe informar al Director de la CIAT, antes del 30 de junio de cada año, de las cantidades transbordadas el año anterior, por especie, y los nombres de sus buques que realizaron transbordos, más un informe completo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques cargueros que hayan recibido transbordos de sus buques pesqueros.
11. Todo el atún y especies afines descargados en el territorio de una CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado en el mar, y que haya sido transbordado, debe ser acompañado por la *Declaración de Transbordo* de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.

## **1. PROGRAMAS DE TRANSBORDOS EN OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA ATUNERA**

Las resoluciones adoptadas o contempladas por las cuatro organizaciones descritas a continuación son muy similares; se basan en el mismo texto, modificado para ajustarlo a las circunstancias particulares de cada Comisión.

### **1.1. Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA)**

La CICAA aprobó una resolución sobre un programa de transbordos en 2006. Incluye la creación de un registro de buques cargueros, permite los transbordos en puerto únicamente, salvo que se pueden realizar transbordos en el mar sujeto a un programa de reglamentación, con observadores a bordo de los buques cargueros.

La CICAA contrató una agencia externa para instrumentar el programa de observadores a bordo, que comenzó en abril de 2007. El presupuesto para el periodo de abril de 2007 a abril de 2008 fue de € 461,416 (aproximadamente US\$ 728,700); el programa empleó 15 observadores, y abarcó 16 buques cargueros y 102 palangreros grandes, algunos con más de un transbordo. En total se contabilizaron 234 declaraciones de transbordo durante el período del 20 de abril de 2007 y el 20 de marzo de 2008.

Las contribuciones financieras para este programa de observadores son aportadas por los participantes en el mismo, con base en un cálculo basado en las capturas de las principales especies en los tres años previos.

### **1.2. Comisión de Atún del Océano Indico (CTOI)**

Esta Comisión adoptó su resolución sobre un programa de transbordos en su reunión anual de 2006.

En el seno de la CTOI se ha discutido la posibilidad de una prohibición total de los transbordos en el mar, pero a la fecha se ha decidido diferir la búsqueda de esquemas alternativos hasta que se cuente con resultados de la implementación de la resolución actual.

Para la implementación del programa, se está evaluando la posibilidad de contratar a una consultoría que

se encargue de organizar e instrumentar el programa de observadores, al igual que en la CICAA.

### **1.3. Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC)**

En el marco de la WCPFC se ha registrado una intensa discusión para introducir una resolución sobre los transbordos similar a aquéllas de las otras comisiones, pero no se ha alcanzado un acuerdo sobre el tema, por lo que tampoco se ha avanzado en la implementación de un programa que permitiría los transbordos en el mar.

Esta situación es resultado de las diferentes posiciones de los países miembros. Algunos consideran necesaria una prohibición total de los transbordos en el mar, mientras que otras apoyan una resolución que como excepción permita dichos transbordos, regulados por el programa, y no limite los transbordos a los puertos únicamente.

Ante la falta de acuerdo, se ha tomado la decisión de crear un grupo de trabajo intersesional que trabaje electrónicamente y que considere elementos como la identificación de las características de las pesquerías relacionadas con los transbordos en el área de la WCPFC, desarrolle procedimientos para obtener y verificar datos sobre la cantidad y especies transbordadas en puertos y en el mar, y que desarrolle directrices a aplicarse en caso que los países designen puertos de transbordo.

## **2. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSBORDOS EN LA CIAT**

Existen dos puntos de fundamental importancia para un programa de transbordos:

1. La integración del Registro de Buques Cargueros de la CIAT, para lo cual cada CPC debe remitir al Director de la CIAT la lista de buques cargueros que deberán ser incluidos en el mismo.
2. La integración del programa de observadores a bordo de buques cargueros, bajo el cual todo buque carguero autorizado a recibir descargas en el mar debe llevar a bordo un observador a partir del 1 de enero del 2009.

Con respecto al Registro de Buques Cargueros, el Secretaría envió una comunicación a las CPC a principios de abril solicitando la información detallada en la Resolución. Al 21 de mayo, la Secretaría no ha recibido ninguna información, La Resolución establece el 1 de julio del 2008 como fecha límite para el envío de esta información, por lo cual resulta urgente recibirla de las CPC que deseen incluir buques en el Registro, ya que éstos serán los únicos autorizados para recibir transbordos en el mar en el OPO.

En lo que respecta el programa de observadores, la Secretaría ha explorado la posibilidad de adoptar un esquema similar a aquél que estableció la CICAA hace un año, el cual, según el Director de dicha Comisión, ha sido satisfactorio. Para poder calcular el costo un programa similar en el OPO, será necesario concluir el Registro de Buques Cargueros.

Asimismo, de conformidad con la Resolución C-06-04, los buques palangreros autorizados por sus CPC para realizar transbordos en el mar pagarán los costos del programa. En ese sentido, el cálculo de las aportaciones de las CPC con buques en esta categoría podría realizarse de diversas formas, entre ellas las siguientes:

1. Distribuir el costo total del programa por partes iguales entre todos los buques palangreros autorizados para realizar transbordos en el mar. Cada CPC se encargaría de recaudar las contribuciones de sus buques y hacerlas llegar a la Secretaría. Para ello sería necesario contar con una lista detallada de estos buques.
2. Distribuir el costo total del programa entre las CPC que participarán en el mismo, basando la contribución de cada CPC en un promedio de sus capturas en los tres años previos, tal como se hace en la CICAA. Bajo este esquema, las CPC realizarían una contribución al programa de observadores de buques cargueros sin sujetarse a un número determinado de buques palangreros que podrían realizar transbordos.

A efecto de avanzar en el desarrollo de este programa y la implementación de la Resolución C-06-04, se requiere de la Comisión tomar acuerdos sobre los siguientes temas:

1. El establecimiento de un esquema similar al que se instrumentó en CICAA a través de un contrato de servicio con una agencia externa. La Secretaría está evaluando la posibilidad de contratar a la misma agencia usada actualmente por la CICAA.
2. En virtud de que, de conformidad con la Resolución, los costos del programa de observadores deben ser cubiertos por los buques interesados en realizar transbordos en el mar, la Comisión necesita definir el esquema bajo el cual se realizarán las contribuciones para cubrir los costos del programa.
3. El programa establecido en la Resolución C-06-04 iniciará su operación en julio de 2008, aunque la previsión que los buques cargueros deban llevar un observador a bordo y que sólo éstos puedan recibir los transbordos es a partir de enero de 2009. La interpretación de la Secretaría de esta disposición es que, hasta que se hayan colocado observadores en los buques cargueros, no se podrán realizar transbordos en el mar, y se limitarán a lo que señala la Resolución sobre los transbordos en puerto.